

Se dispone licencia por fallecimiento de familiares en el sector privado

Lima, lunes 14 de noviembre de 2022

Alerta Legal Laboral

SE DISPONE LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES EN EL SECTOR PRIVADO

¿Qué norma se ha emitido?

El día 05 del presente mes se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley No. 31602, que establece para el sector privado una licencia del trabajador por fallecimiento de familiares directos.

¿Qué impacto laboral tiene esta norma?

Salvo que exista un acuerdo privado o colectivo más beneficioso con el trabajador, el empleador debe otorgar una licencia por cinco (05) días calendario cuando fallezca el o la cónyuge, padre, madre, hijo y/o hermano o hermana del trabajador. La cantidad de días aumentará “por el término de la distancia”(los días que tome el traslado al lugar del deceso y el retorno), siempre que el deceso se produzca en un lugar geográfico distinto de donde se ubica el centro laboral del trabajador.

Este beneficio rige a partir del 06 del presente mes, no requiere que se emita el Reglamento de dicha Ley para que entre en vigor.

¿Qué debería precisar el Reglamento?

Diversos aspectos como si se aumentará el número de días en caso de fallecimiento múltiple o, si también se considerará dentro del otorgamiento de la licencia al fallecimiento de convivientes declarados registralmente como tales, entre otros supuestos.

Corresponderá también al Reglamento especificar si la licencia otorgada será con goce o sin goce de remuneraciones. En efecto, debemos recordar que toda licencia con goce de haber debe ser expresamente regulada como tal. Caso contrario, aplicaría una licencia sin goce de remuneraciones. Por tal motivo, por ahora debe asumirse que es una licencia sin goce de haber, a menos que en la empresa exista un tratamiento más favorable. En ese sentido, los beneficios deben compararse integralmente: por un lado lo que dice la Ley y, por otro lo que se viene aplicando en la empresa, sin poder combinar lo mejor de uno y de otro lado.